



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

1777

TOMO CCXXXIX

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

GUATEMALA, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990. NUMERO 74

Director Julio Santos

Administradora: Alma Liliara García

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 51-90

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el funcionamiento de la Fundación Pablo Aguirre -CLERMONT- ELAINE, P. A. C. E., en la forma que se indica.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese la patente de invención que se menciona, a la entidad ITALTEL SOCIETA ITALIANA TELECOMUNICAZIONI s.p.a.

Concédese a la Sociedad JOHNSON & JOHNSON PRODUCTS, INC., la patente de invención que se indica.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Ayérdase crear la Unidad de Control de Cobranza Tributaria, en la forma que se indica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas de la República de Guatemala; y reconócese su personalidad jurídica.

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCION JM-242-90

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Registro de derechos de autor. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

La Seguridad de Centroamérica, Compañía de Fianzas, Sociedad Anónima. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1989.

Banco del Ejército, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1990.

Banco de Occidente. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1990.

Banco Del Agro, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1990.

Banco Lloyds Bank PLC, Guatemala, C. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1990.

Banco Promotor, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1990.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 51-90

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala ha declarado, de urgencia nacional, la electrificación del país con base en planes formulados por el Estado para ese efecto y que con el propósito de desarrollar y cumplir tal precepto es necesario tomar las medidas y ejecutar los proyectos que tiendan a generar energía y mantener los sistemas que ya se encuentran funcionando;

CONSIDERANDO:

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Electrificación han determinado la conveniencia y urgencia de dotar de mayor seguridad al túnel de aducción del Proyecto Hidroeléctrico Pueblo Viejo Quixal (Proyecto Chixoy), que se encuentra en servicio desde diciembre de 1985, lo cual puede lograrse a través de la construcción de la galería de drenaje y alivio de presiones en el área del Jute. Para ese propósito se ha negociado con las autoridades competentes de la República de Italia el financiamiento necesario para llevar a cabo las obras respectivas, estando dicho proyecto incluido dentro de las previsiones del Protocolo Italiano suscrito entre la República de Guatemala y la República de Italia con fecha doce de abril de 1988, que fuera aprobado mediante Decreto número 15-88 de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo de Planificación Económica y la Junta Monetaria, han emitido opiniones favorables para el financiamiento relacionado, por lo que es procedente emitir la disposición legal que corresponde,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el Convenio de Préstamo a suscribirse entre el Estado de Guatemala y Medio Credito Central para el financiamiento del proyecto "Construcción de la Galería de Drenaje y Alivio de Presiones El Jute (Mantenimiento de la Hidroeléctrica Chixoy-Galería El Jute)".

ARTICULO 2.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones y suscriba el Convenio de Préstamo relacionado en el artículo precedente, conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

MONTO: Hasta US\$11.5 millones.

PLAZO: 20 años, incluyendo 10 años de gracia.

TASA DE INTERES: 1.5% anual.

ARTICULO 3.—Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del Convenio de Préstamo aprobado, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, quien deberá efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 4.—La Unidad Ejecutora del proyecto será el Instituto Nacional de Electrificación —INDE—, quien deberá suscribir con el Ministerio de Finanzas Públicas un Convenio Subsidiario con el objeto de determinar

sus obligaciones en el aspecto técnico y para el efecto de reembolsar el monto del préstamo autorizado que se le transferirá, en los mismos términos y condiciones originales debiendo prestar garantía suficiente de cumplimiento.

ARTICULO 5.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,
Presidente.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,
Secretario.

SARA MARINA GRAMAJO SOTO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el funcionamiento de la Fundación Pablo Aguirre -CLERMONT- ELAINE, P. A. C. E., en la forma que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 355-90

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de abril de 1990.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "FUNDACION PABLO AGUIRRE -CLERMONT- ELAINE, P. A. C. E.", ha sido constituida de conformidad con la ley, por lo que es procedente aprobar su funcionamiento y reconocer su personalidad jurídica,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15, inciso 2º, 20 y 31 del Código Civil,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aprobar el funcionamiento de la "FUNDACION PABLO AGUIRRE -CLERMONT- ELAINE, P. A. C. E." la que se registró por las normas contenidas en la Escritura Pública número 256, de fecha 23 de mayo de 1988, ampliada mediante Escrituras Públicas números 264 y 51 fechadas 26 de mayo de 1989 y 2 de febrero de 1989 respectivamente, autorizadas por el Notario, Jesús Adalberto Cabrera Urizar.

Artículo 2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Fundación indicada en el artículo anterior.

Artículo 3º—El Ministerio Público debe vigilar porque los bienes de la Fundación se empleen conforme a su destino.